

nes Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

1999: Año Internacional de las Personas Mayores. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en «reconocimiento del envejecimiento humano y la promesa que lleva consigo en cuanto a la maduración de actitudes y capacidades en lo social, económico, cultural y espiritual, así como para el desarrollo y la paz global en el próximo siglo».

**20936** *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establecen orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto de 1994, número 191, procede la subsanación de los mismos de acuerdo con lo que se expone a continuación:

En el párrafo segundo de la página 25836, donde dice: «El Real Decreto 135/1991, de 6 de septiembre...»; debe decir: «El Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre».

En la página 25842: Criterios de Evaluación. Módulo 1, punto 4, donde dice: «... Cuestionarios formularios...»; debe decir: «... cuestionarios, formularios».

En la página 25851, criterios de evaluación módulo optativo punto 2, donde dice: «... siguiendo un orden lógico en la prestación...»; debe decir: «... siguiendo un orden lógico en la presentación».

En la página 25852, campo de la comunicación. Lenguas extranjeras (inglés y francés) módulo 1, conceptos, procedimientos, actitudes, debe finalizar en el cuarto párrafo inclusive referido a conceptos, en el séptimo párrafo inclusive referido a procedimientos y en el 6.º párrafo inclusive referido a actitudes.

A continuación se debe insertar el título «Campo de la comunicación, lenguas extranjeras (inglés y francés) módulo 2, conceptos procedimientos, actitudes».

En la página 25853 se debe suprimir: Campo de la comunicación. Lenguas extranjeras (inglés y francés), módulo 2, conceptos, procedimientos, actitudes.

En la página 25856, en el párrafo sexto donde dice: «Taller de Artesanía y Conservación» y «Recuperación del Patrimonio Cultural»; debe decir: «Taller de Artesanía» y «Conservación y Recuperación del Patrimonio cultural».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20937.** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de agosto de 1994, por la que se regulan los programas de las Escuelas Taller y Casas de Oficio, las Unidades de Promoción y Desarrollo y los Centros de Iniciativa Empresarial y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.*

Advertidos errores en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social citada, que fue publicada en

el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1994, se remiten las rectificaciones siguientes:

En la página 25897, artículo 11.4, línea primera del último párrafo, donde dice: «beneficiarse», debe decir: «financiarse».

En la página 25898, artículo 14.2, línea primera, donde dice: «salariales», debe decir: «previstos».

En la misma página, artículo 16.1.d), línea primera, donde dice: «las fuentes de financiación», debe decir: «la financiación».

En la página 25900, artículo 21.d), líneas segunda y tercera, donde dice: «precedentes o cualesquiera», debe decir: «precedentes de cualesquiera».

En la misma página, disposición transitoria, segunda línea, donde dice: «como de los beneficiarios», debe decir: «como los beneficiarios».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20938** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 24 de septiembre de 1994.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 24 de septiembre de 1994 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	108,7
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	105,3
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	106,4

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	83,6
Gasóleo B .....	50,8